RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1433 -2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 05 de diciembre del 2024.

VISTO: El FUT S/N ingresado a mesa de partes con Expediente N°34005, en fecha 21 de noviembre del 2024; Informe N°79-2024-MDCH-SGAT-UF/BACN, de fecha 02 de diciembre del 2024; Informe N°378-2024-MDCH-SGAT/WES, de fecha 02 de diciembre del 2024; Informe Legal N°1548-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 04 de diciembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento comercial POLLERIA RESTAURANT VILLA SUR II. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley Nº 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI Nº 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención para ***"Autorizar y suscribir Licencias de Funcionamiento de actividades comerciales (...).***

Que, según el Articulo VII del Titulo Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los gobiernos locales están sujetas a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú; (...) regulan sus actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM; estipula en el Artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. L as municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, en el Artículo 6" de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso. Condiciones de Seguridad de la Edificación y Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°.

Que, por tanto, es necesario señalar que el literal a,) del numeral 8.2 del artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N" 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual refiere que, a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere

presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Cabe mencionar que el administrado ha cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente previsto en el literal c) del artículo 7" Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, a su turno el artículo 12, del T.U.O precitado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se tiene que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Que asimismo mediante la Ley N°30619 ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento acerca de la vigencia certificado de inspección Técnica de seguridad de Edificaciones, se modifica el Artículo 11° de la Ley N°28976 Ley marco de licencia de funcionamiento modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera "Artículo 11° vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y riesgo muy alto se requiere como requisito previo para otorgar licencia de funcionamiento". Por lo que, en todos los casos los gobiernos locales conforme a su competencia ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado constituye infracción y es causal de sanción, que impone la autoridad Municipal conforme a la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante FUT S/N ingresado a mesa de partes con Expediente N°34005, en fecha 21 de noviembre del 2024, el administrado, MASIAS SUNQUILLPA RAFAELE, identificado con DNI N°42258929 y con RUC N° 10422589291, propietario del establecimiento POLLERIA RESTAURANT VILLA SUR, solicita Licencia de Funcionamiento para dicho establecimiento comercial, cuya actividad económica principal es la actividades de restaurante y de servicio móvil de comidas, para lo cual adjunta el formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, copia de DNI, Ficha RUC, Croquis de Ubicación, recibo de pago de agua, así como el recibo de caja N°00014852024 de pago por derecho de trámite administrativo por concepto de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE previa).

Que, a través Informe N° 79-2024-MDCH-SGAT-UF/BACN, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Tec. Billy Alonso Cruz Negron, Técnico en Fiscalización Tributaria de SGAT de la MDCH, remite la opinión técnico legal, declarando que se emita el acto resolutivo para la obtención de la licencia de funcionamiento solicitado por la recurrente, con un área 70m2; con capacidad de aforo para 80 (ochenta) personas.

Que, mediante Informe N° 328-2024-MDCH/SGAT/WES, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria Abog. Wilder Escudero Sotelo, remite a la Gerencia Municipal, el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento para la emisión de acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N° 1548-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso 05 de diciembre del 2024, la jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Miriam Alicioneth Quispe Huamani; concluye declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia de funcionamiento a favor del local comercial POLLERIA RESTAURANT VILLA SUR II, con RUC N°10422589291, representado por el Sr. Masias Sunquillpa Rafaele, identificado con DNI N°42258929, local comercial ubicado en el Barrio Salvador Av. Cristo de los andes S/N, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, con un área total de 70m2.

Que, es necesario precisar que los que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se emite la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutivo;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la expedición de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** con vigencia **INDETERMINADA** a favor del establecimiento comercial POLLERIA RESTAURANT VILLA SUR II, con RUC N°10422589291, cuya actividad económica es las actividades de restaurante y de servicio móvil de comidas, ubicado en el Barrio Salvador Av. Cristo de los andes S/N, del distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac, con un área total de 70m2, propiedad del administrado Sr. Masias Sunquillpa Rafaele, identificado con DNI N°42258929, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
VºBº
ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la notificación de la presente a la administrada en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR el Expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su custodia sin alterar, bajo responsabilidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
COTABAMBAS - APURIMAC

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR, que el presente Acto Resolutivo es único y exclusivo para el trámite de licencia de funcionamiento y no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales sobre el predio o predios objeto de ella.

ARTICULO QUINTO. – EXHORTAR, a la administrada el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

G.M
WLP/vqh
C.C
Alcaldía
SGAT
O.T.I.S.I